

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Carolina Arzabal
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 23 ENE 2019
SELLO: SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R.
S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO G-009/2019
LIBRE GESTIÓN 1G18000236

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2018-119.DIC.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-009/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a prestar el servicio de elaboración y dispensación de fórmulas enterales para los pacientes de hospitalización del Hospital Policlínico Zacamil y la Unidad de Soporte Nutricional del Hospital General del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número **1G18000236**, relativa al "**SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN DE FÓRMULAS ENTERALES PARA EL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL Y LA UNIDAD DE SOPORTE NUTRICIONAL DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas

presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No.	CÓDGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	121002359	ELABORACION DE FORMULAS ENTERALES	C/U	88,600	\$0.66	\$58,476.00
MONTO TOTAL HASTA POR:						\$58,476.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses, contados a partir de su suscripción, es decir desde la presente fecha hasta el diecisiete de abril del año 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles después que éste haya recibido la copia del contrato firmado por ambas partes, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** Los Administradores del Contrato para cada Centro serán: Dr. José Guillermo Gutiérrez Reyes, Jefe Clínico de la Unidad de Soporte Nutricional del Hospital General y Licenciada Beatriz García de Martínez, Nutricionista Coordinadora del Hospital Policlínico Zacamil del ISSS, o quien las sustituya interina o permanentemente serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la

LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES. A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) Los Nutricionistas a cargo de la Supervisión de la elaboración y dispensación de las fórmulas enterales deberá estar acreditado como Licenciado en Nutrición y Dietética é inscrito en la Junta de Vigilancia en la Profesión Médica. 2) Los Nutricionistas a cargo deberá tener vigente su inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 3) El personal Técnico operativo deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los pacientes hospitalizados del ISSS. 4) El personal encargado de la preparación y dispensación de las fórmulas enterales deberá ser un (1) recurso por día para el Hospital Policlínico Zacamil y dos (2) recursos por día para el Hospital General. 5) La Contratista deberá entregar un listado con los nombres del personal encargado de la elaboración y dispensación de las formulas enterales quienes deberán cumplir con el horario que se requiere para los Centros de Atención solicitante: de Lunes a Domingo de 06:30 a.m. a 06:00 p.m., para el Hospital Policlínico Zacamil del ISSS y 5:30 a.m. a 6:00 p.m., para el Hospital General del ISSS, durante la vigencia del presente contrato. 6) En caso de rotación del personal asignado para cada Centro de Atención debe de informarse al Administrador del Contrato con anticipación, este personal debe de cumplir los mismos requisitos solicitados en el numeral 2.2 de la Documentación Técnica de los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; además de presentar los exámenes generales de heces. 7) La Contratista presentará al inicio del servicio examen general de heces del personal encargado de la elaboración y dispensación de las formulas enterales. 8) El personal encargado de la elaboración de dispensación de las fórmulas enterales deberá contar con un carnet que lo

certifique ó identifique como manipulador de alimentos el cual deberá estar vigente. 9) El personal encargado de la preparación y dispensación de las fórmulas enterales deberá ser dos (2) recursos para el Hospital General del ISSS por día y un (1) recurso para el Hospital Policlínico Zacamil del ISSS por día, el personal debe ser capacitado en el Área y/o entrenado por el área de Soporte Nutricional del Hospital Policlínico Zacamil del ISSS y Hospital General del ISSS, dicho personal deberá vestir uniforme completo, con delantal o gabacha, gorro o redecilla, guantes, zapatos bajos y cerrados. Así mismo no deberá portar anillos, alhajas; además deberán mantener las uñas recortadas, limpias y sin pintura. 10) El personal encargado de la preparación y dispensación de las fórmulas enterales deberá portar en un lugar visible su carnet de identificación dentro de las instalaciones de los Centros de Atención solicitantes, este debe ser emitido por la Contratista. 11) No deberá mantener laborando a empleados que presenten enfermedades infectocontagiosas tales como: Conjuntivitis, diarreas, enfermedades respiratorias, infecciones de la piel y otras similares. 12) Deberá colocar carteles alusivos a las Buenas Prácticas de Manufactura como el lavado de manos, manipulación de desechos orgánicos y otra recomendación que fomente la práctica de hábitos higiénicos esenciales, los cuales serán colocados en el área de preparación de los formulas enterales, previa autorización del Administrador del Contrato. 13) Mantener y ejecutar un programa de erradicación de insectos y roedores en el área que se les asigne en cada Centro de Atención solicitante, el cual deberá ser verificado a través de una bitácora durante la vigencia del presente contrato. 14) Si se utilizan insecticidas y productos químicos para el control de insectos y roedores se deben manejar con la mayor cautela posible tomando en cuenta los riesgos inherentes al empleo de productos químicos tóxicos, con el objeto de reducir la contaminación de las fórmulas. 15) Los basureros deberán permanecer con bolsas negras y cerradas para evitar el riesgo de contaminación. 16) Recoger y retirar de las áreas de Hospitalización los sobrantes, desperdicios y material descartable cada vez que sea necesario y deberán rotular estas bolsas con el nombre de la Contratista y depositarlas en el área de acopio de basura común de los Centros de Atención. 17) El personal encargado deberá dar cumplimiento a la solicitud de las fórmulas; las cuales serán detalladas en la hoja de Requisición de Fórmulas Enterales. 18) Cumplir con los horarios establecidos por el Médico Nutriólogo o Médico tratante en cuanto a la indicación médica de las Fórmulas en en los diferentes Servicios de Hospitalización. 19) Será responsabilidad de la Contratista la limpieza del área asignada para preparar fórmulas enterales. 20) La Contratista estará sujeta a la Supervisión por parte del personal que el

Administrador del Contrato designe. 21) La Contratista deberá distribuir las fórmulas enterales, tanto reconstituidas, como las que vienen listas para ser utilizadas (fórmulas con presentación en latas o envases) a los pacientes de acuerdo a lo establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, de lo contrario el Administrador del Contrato notificará del incumplimiento a los términos contractuales al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 22) Las fórmulas enterales deberán ser identificadas o rotuladas con el nombre del paciente, tipo o nombre del producto enteral, fecha y hora de elaboración, tiempo de comida (si es desayuno, almuerzo, cena, o refrigerio), y el número de cama en la cual se encuentra el paciente hospitalizado. 23) Las fórmulas enterales no reconstituidas o listas para usar, también deben ser identificadas o rotuladas por la Contratista, siguiendo las recomendaciones del numeral anterior. Así mismo, a las latas o envases de fórmulas enterales se les debe aplicar el procedimiento de limpieza y asepsia antes de ser distribuidas a los pacientes. 24) El ISSS solamente hará efectivo el pago del servicio para las fórmulas reconstituidas con agua. 25) Durante la elaboración y la dispensación de las fórmulas enterales, la persona encargada del área debe mantener limpia y ordenada tanto las instalaciones como el equipo; antes, durante y al final de ser utilizados. 26) Durante el desarrollo del servicio, la Contratista debe hacer buen uso de las instalaciones, en caso de comprobarse daños atribuibles a la Contratista ésta deberá responder con los costos de la reparación. 27) La Contratista se obliga a suministrar oportunamente a los Centros solicitantes, la preparación de las fórmulas enterales, este proceso incluye el reconstituir fórmulas enterales en polvo con agua de garrafas de agua estéril de venta en el mercado, utilizando una licuadora o mezclador industrial, ollas de acero inoxidable, tazas y cucharas medidoras, colador de acero inoxidable, gorros, guantes y mascarillas, depósitos desechables; los cuales deberán ser proporcionados por la Contratista. 28) Para la dispensación de las fórmulas enterales se utilizarán depósitos de durapax descartables con tapadera, con capacidad para dispensar la cantidad de fórmula requerida en la indicación médica y pajilla forrada con acordeón, cuando la vía de administración sea vía oral. 29) El agua para preparar las fórmulas enterales debe ser proporcionada por la Contratista y debe ser agua microbiológicamente aceptable, que cumpla con Norma Salvadoreña Obligatoria para agua envasada NSO 13.07.02:08 (Actualizada), la cual podrá ser verificada microbiológicamente por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), los costos de los análisis microbiológicos que se realicen al agua serán asumidos por la Contratista. 30) El

Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) dará seguimiento a la calidad microbiológica del agua y de las fórmulas enterales preparadas mediante la toma de muestras para análisis microbiológico. Los costos de los análisis que se realicen serán asumidos por la Contratista. 31) Criterio de evaluación de cumplimiento del análisis microbiológico: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS. Deberá darse cumplimiento a lo descrito en el subnumeral 3.31 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 32) La Contratista debe someterse al primer muestreo para el análisis microbiológico al inicio de las operaciones y se repetirán cada tres (3) meses durante la vigencia del presente contrato. Dicho análisis será solicitado y realizado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). 33) La Contratista deberá presentar un plan ordinario y contingencial con el propósito de no suspender el servicio en situaciones de emergencia. 34) Será obligación de la Contratista colaborar con el registro del desperdicio de las fórmulas enterales servidas en los servicios clínicos de los Centros de Atención solicitante y colaborar con los planes diseñados por el Administrador del Contrato de cada Centro Hospitalario, para reducir el grado de desperdicio. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **B) OBLIGACIONES DEL ISSS:** 1) Proporcionar un área física adecuada (aire acondicionado, suficiente iluminación, cielo falso, paredes y piso en buen estado) para la elaboración de las formulas enterales. 2) Proporcionar equipo mínimo necesario: una (1) Mesa de trabajo de acero inoxidable, una (1) cámara refrigerante ó Refrigeradora. 3) Solicitar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la primera evaluación microbiológica del agua utilizada y las fórmulas reconstituidas al inicio del presente contrato, cuyos costos serán asumidos por la Contratista. 4) Solicitarle a la Contratista los exámenes generales de heces del personal operativo al inicio del presente Contrato. 5) Capacitar al Personal Técnico Operativo de la Contratista en la elaboración, rotulación y dispensación de las fórmulas enterales. 6) Supervisar el servicio prestado por la Contratista, durante la vigencia del presente contrato. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier

pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del presente contrato más tres meses, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-009/2019**, y tendrá una vigencia igual a la del presente contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir

del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b. ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los

documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las Garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN**

DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: 1)**

CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos

Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la Contratista incumpla

sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA:** **CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de

f

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

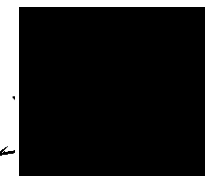
[REDACTED]
SR. JOSÚE DANIEL AYALA CASTANEDA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**, de [REDACTED]

██████ edad, ██████, del domicilio ██████ a quien no conozco pero identifico en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número ██████ actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad ██████ del domicilio ██████ con Número de Identificación Tributaria ██████

██████ a quien se denominará como "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el diecisiete de abril del año dos mil veinte, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y



administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TRES** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de la que se desprende que su naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la Administración de dicha sociedad

podrá estar confiada a un Administrador Único y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva conformada de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en funciones por períodos de siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; **b)** Certificación de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de dicha sociedad, emitida en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por la Secretaría de Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de enero de dos mil dieciocho, al número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta el nombramiento del compareciente **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**, en calidad de Administrador Único Propietario de la citada sociedad, para el período de **SIETE** años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio es decir, con vencimiento al día **ocho de enero del año dos mil veinticinco**, consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



